

EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, - 1 DIC. 2006

VISTO:

El expediente MAS-Nº 206.590-06, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la modificación del ANEXO I PARTE II del Decreto Nº 2995/06 Reglamentario de la Ley Provincial Nº 2901 en orden a los **PUNTAJES PARA DISTRIBUIR FONDOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 7mo - Inciso b) Punto I;**

Que la modificación que se intenta tiene por finalidad optimizar los puntajes que se asignan al personal beneficiario variando el criterio base de la distribución, contemplando en aras al reconocimiento de la capacitación y superación constante de los mismos, no ya la discriminación según el nivel educativo alcanzado sino las diferentes modalidades de formación y capacitación en materias propias a la prestación específica de la institución;

Que de esta forma se valoriza, fomenta y promueve la capacitación e idoneidad permanente de los agentes que integran el sistema provincial de salud, lo que redundará en la optimización del mismo a través de la mejora en las prestaciones que se brindan a la comunidad;

Que a los fines de incentivar el perfeccionamiento y superación constante en los conocimientos del personal beneficiario cuyo puntaje resulta inferior a 120 puntos, han de arbitrase los medios para la promoción y reconocimiento de cursos y capacitaciones que a criterio de la Subsecretaría de Salud Pública sean considerados pertinentes a estos fines, pudiéndose reconocer un incremento transitorio en el puntaje base de dichos agentes durante el período que medie desde la obtención de la certificación y mientras tenga vigencia la acreditación respectiva;

Que de la misma manera ha de ser reconocida diferenciadamente la situación de aquellos beneficiarios que realizan tareas de conducción, coordinación o supervisión en áreas que involucran a otros agentes y que requieren de estas funciones de conducción, coordinación o supervisión;

Por ello y atento a Nota SLyT-Nº 3356/06, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 8;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICASE el Decreto Nº 2995/06, Reglamentario de la Ley Provincial Nº 2901 - ANEXO I PARTE II en orden a los PUNTAJES PARA DISTRIBUIR FONDOS PRE-

3507

///

**EXECUTIVO**

///-2-

VISTOS EN EL ARTICULO 7mo - Inciso b) - Punto 1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- “...- Jefes de Sala de Enfermería, Jefes Técnicos, Jefes de División y Personal con título Universitario que no genera honorarios.....180 puntos.-
- Personal con título Terciario.....140 puntos.-
- Auxiliares de Enfermería .....120 puntos.-
- Personal con título secundario o equivalente, Agentes sanitarios, integradores socio-sanitarios, radio-operadores.....80 puntos.-
- Técnico con título en carreras menores de tres años, personal que haya realizado capacitaciones o formación o adiestramiento en actividad conexas por espacio superior a cuatro meses.....70 puntos.-
- Personal que no se encuentre comprendido en los puntos que anteceden...60 puntos.-
- Para el caso de que el personal beneficiario encuadre en más de un supuesto de los descriptos en el presente ANEXO, se entenderá comprendido en el porcentual mayor. El porcentual sujeto a distribución beneficiará también al agente que ejerza o desempeñe efectivamente las funciones asignadas por la Dirección del Establecimiento mediante el acto administrativo pertinente. En caso de que algún agente mejore su capacitación, previa la acreditación mediante la presentación de documentación fehaciente, será incorporado dentro de los puntajes enunciados precedentemente. El personal beneficiario cuyo puntaje resulte inferior a 120 puntos recibirá un incremento de hasta 10 puntos en caso de aprobar los cursos y capacitaciones que a criterio de la Subsecretaría de Salud Pública serán considerados pertinentes a estos fines, incremento que se reconocerá durante el periodo que medie desde la obtención de la certificación y mientras tenga vigencia la acreditación respectiva. La Subsecretaría de Salud Pública a propuesta de las Direcciones de los Establecimientos Asistenciales respectivos, podrá disponer al único fin de la percepción del incentivo, un incremento de 10 puntos sobre el puntaje total que en cada caso le corresponda, a aquellos agentes que:  
i) contando con título universitario, se desempeñan además como Jefes de Sala de Enfermería, Jefes Técnicos, Jefes de División o Jefes de Personal; ii) realizan por asig

///

3507

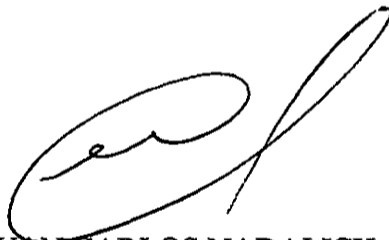
DECRETIVO

///-3-

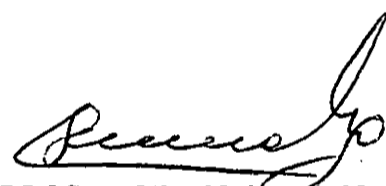
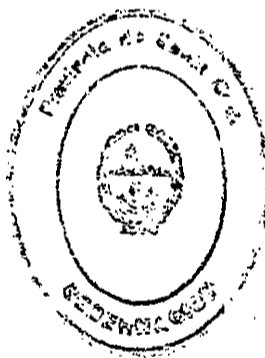
nación de la Dirección de Establecimientos tareas de conducción, coordinación o supervisión en tareas que involucran a otros agentes y que requieren de estas funciones específicas...”

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Asuntos Sociales (Subsecretaría de Salud Pública) a sus efectos, tomen conocimiento Ministerio de Economía y Obras Públicas (Contaduría General) y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



Dr. JUAN CARLOS NADALICH  
Ministro de Asuntos Sociales



CARLOS ALBERTO SANCHO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

3507